

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREARCOOP
Demandado	NATALIA TORO ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00488</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP” representada legalmente por Carmen Jacinta Ramírez Aristizábal, en contra de NATALIA TORO ARANGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP”**, y en contra de **NATALIA TORO ARANGO**, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$5.250.619)** por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 216000655, más los intereses moratorios, a partir del 08 de septiembre de 2023 (fecha en la que se incurrió en mora, por lo que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** La abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, con T. P. 61.263 del C. S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad089a7ebae231c8eaf490a4a07864c7cd43bef4e3512a4a4d1d73e00122d7ee**

Documento generado en 09/04/2024 06:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>